

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1886.

SABADO 9 DE ENERO.

Número 4.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 1º — Decreto.

Habiendo renunciado los electores de los Ayuntamientos de Arecibo, Ciales, Hormigueros, Vega-baja, Morovis, Hatillo, Corozal, Naranjito y Sabana-grande á ejercitar su derecho durante las elecciones municipales que debieron tener lugar los dias 9, 10, 11 y 12 de Noviembre último, con esta fecha he acordado convocar por segunda vez al Cuerpo electoral de dichos Distritos para los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, debiendo hacer presente que si de nuevo abandonan los electores su derecho procederé á hacer uso de las facultades que me concede el párrafo 8º del artículo 7º de la Ley provincial nombrando los Concejales que faltan para completar el número total que deben constituir los Ayuntamientos que se citan.

Así mismo resultando vacantes mas de la tercera parte de los cargos de Concejales de los Ayuntamientos de Manatí y Vega-alta deberán tener lugar las elecciones para proveer dichos cargos los ya citados dias del presente mes, con sujecion á las siguientes reglas:

1º Por cada Colegio se elegirá solamente un número de Concejales igual al de las vacantes que en él hayan dejado los anteriormente elegidos; de suerte que, en los Colegios en que no haya ocurrido ninguna, no debe procederse á nueva eleccion.

2º Ningun elector podrá votar mas que en el Colegio ó Seccion que designe su cédula talonaria.

3º La Junta á que se refiere el artículo 82 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 se reunirá el Domingo 31 del expresado mes, si la eleccion se hubiera extendido á mas de un Colegio, con objeto de verificar el escrutinio de todos los votos depositados, examinar las actas y realizar lo demás que le encomiendan los artículos 83 y siguientes.

4º Si la eleccion se limitara á un solo Colegio, por no haber ocurrido vacantes mas que en él, dejará de celebrarse el escrutinio general que previene el artículo 81 reuniéndose la Junta que se cita en la regla anterior únicamente para oír y resolver las reclamaciones de que trata el 83, y hacer la proclamacion de los Concejales electos que dispone el 84.

5º En los quince dias comprendidos entre el 31 del expresado mes y el 14 del de Febrero, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 86 y podrán los electores ejercitar el derecho que el mismo artículo les concede.

6º El dia 15 inmediato siguiente se verificará la reunion de que habla el artículo 87 en los términos y con el fin que en el mismo se expresan.

7º Antes del dia 30 de Febrero resolverá la Comision provincial las reclamaciones á que se refiere el artículo 88.

8º Para los efectos de la Ley municipal en cuanto al turno de salida serán considerados los electos en virtud de esta convocatoria, como los Concejales á quienes reemplacen.

Las precedentes disposiciones son complemento y tienden á facilitar, en el caso especial que las motiva, el cumplimiento de los artículos de la expresada Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 publicados en el número de la GACETA DE PUERTO-RICO correspondiente al dia 15 de Marzo de 1879, que habrán de re-

gir en el acto de que se trata así como en todas sus incidencias.

Puerto-Rico, 8 de Enero de 1886. — *DABAN.* [128]

SECRETARIA

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS CARRETERA CENTRAL. — AIBONITO.

El Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien resolver que se transfiera para el dia 20 del entrante, el pago del importe de las indemnizaciones que hay que abonar á varios propietarios de Aibonito por el valor de las empalizadas hechas por los mismos, á consecuencia de la construccion de la carretera central Seccion de Aibonito á Coamo.

Lo que por orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de quien corresponda y como ampliacion al anuncio sobre el mismo asunto publicado con fecha 4 del corriente.

Puerto-Rico, 8 de Enero de 1886. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* [125]

NEGOCIADO 1º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 397 y con fecha 10 de Diciembre próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: — “Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado Don Juan García Lopez, del cargo de Jefe Superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda. Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco — MARIA CRISTINA. — El Ministerio de Ultramar, GERMAN GAMAZO. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Enero de 1886. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* (69)

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 398 y con fecha 11 de Diciembre próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Real Decreto: — “Vengo en nombrar Jefe Superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de Ultramar á Don Tirso Rodríguez y Sagasta, cesante de igual cargo, y ex-Diputado á Cortes. — Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — MARIA CRISTINA. — El Ministerio de Ultramar, GERMAN GAMAZO. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Enero de 1886. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* (68)

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 412 y con fecha 19 de Diciembre próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — Con esta fecha dice el Sr. Minis-

tro de Ultramar al de Estado lo que sigue: — Excmo. Sr.: — En atencion á las circunstancias que concurren en Don Adolfo Nones, comerciante de la Villa de Arecibo, en la Isla de Puerto-Rico, y Don David Laguna, Capitan de aquel puerto, iniciadores del pensamiento de construir una Aldea en el barrio de Sabana-hoyos, jurisdiccion de dicha Villa, para cuyo fin contribuye el primero de los referidos Sres con el regalo de tres grandes casas de las que una se destinará á Escuela y el segundo se ha prestado voluntaria y gratuitamente á dirigir las obras que se están llevando á cabo; S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á propuesta del Gobernador General de la mencionada Isla, y juzgando digna de recompensa la beneficosa y laudable obra de los repetidos Sres., ha tenido á bien disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que se conceda al primero la Encomienda de número de Isabel la Católica, y la Ordinaria de la misma orden al último. — Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Enero de 1886. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* [124]

Para el cargo de Alcalde de Toa-alta que resulta vacante por renuncia del que lo desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar á Don Damian Monserrat que reune las condiciones necesarias.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 8 de Enero de 1886. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.*

NEGOCIADO 3º

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, bajo el número 635 y con fecha 10 de Noviembre último, comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mayagüez remitido por V. E. con carta Oficial número 281 de fecha 9 de Mayo próximo pasado, reclamando contra la resolucion de ese Gobierno General, que ordenó precedente el pago de la cantidad, que por medicinas sufragó al vecino pobre Juan Bernal, el Ayuntamiento de Fajardo; y considerando que si bien es cierto que en los Establecimientos de Beneficencia que sostienen los Ayuntamientos deben ser socorridos los enfermos pobres que llamasen á sus puertas, no lo es menos que este deber alcanza hasta donde le permitan los recursos con que cuente el Municipio para dicha atencion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la providencia dictada por V. E. disponiendo al propio tiempo que por ese Gobierno General se instruya el oportuno expediente sobre la conveniencia de aplicar á esas Islas el artículo 11 de la Ley de Beneficencia de la Península. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 3 del actual, de su orden Superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y para que sirva de norma en lo sucesivo.

Puerto-Rico, 31 de Diciembre de 1885. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* [67]

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar comunica á este Gobierno General con fecha 21 de Noviembre último y bajo el número 664, la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — El Sr. Ministro de Estado, dice á este de Ultramar con fecha 12 del actual, lo que sigue: — Excmo. Sr.: — Enterado el Rey (Q. D. G.) del expe-